

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 03 de Diciembre de 2013.-
DECRETO ALC. N° 852/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 29 y demás pertinentes; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Calificaciones Año 2013, de la funcionaria Griselda Aguilera Araya, que la califica en Lista 1 con 92,06 puntos; Apelación presentada con fecha 25 de Noviembre de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación del funcionario afectado.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, doña **Griselda Aguilera Araya**, funcionaria Categoría B, Nivel 09 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 92,06 puntos.

III.- Que, respecto al subfactor "*Interés e Iniciativa*", consta en copia de libro de Acta de Calificación que se acompaña, que se mantuvo la nota que obtuvo la funcionaria en las precalificaciones realizadas por su jefe directo, argumentándose en éstas "*faltan propuestas nuevas, último tiempo sin iniciativa*", por lo tanto, habiéndose mantenido la nota de las precalificaciones, no se modificará la calificación.

IV.- Que, en cuanto al subfactor "*Responsabilidad*", la Comisión Calificadora bajó la nota obtenida por la funcionaria en su precalificación, constando en Acta el argumento "*se baja la nota a pesar de cumplir de manera satisfactoria las normas y responder a las tareas del cargo, no merece confianza, falta destacar plenamente*". Lo anterior constituye una apreciación subjetiva por parte de la Comisión, apreciación y argumentos que, al no ser concretos ni objetivos, resultan insuficientes para bajar la nota de este subfactor, razón por la cual **se subirá a "7"**.

V.- Que, en lo que dice relación con el subfactor "*Adaptación al Trabajo*", la funcionaria fue calificada por la Comisión con nota "6", fundamentado en la "*falta de actitud positiva para lograr desempeño óptimo para nuevo cargo*". Sin embargo, los argumentos, falta que sean relacionados con hechos concretos y objetivos, ya que la actitud, positiva o negativa, debe observarse en hechos que no se encuentran detallados en las Actas, razón por la cual el fundamento es insuficiente para bajar la nota, por lo tanto ésta **se subirá a "7"**.

VI.- Que, en el factor "*Comportamiento*", la Comisión Calificadora bajó la nota que obtuvo la funcionaria en su precalificación, fundamentándose en Acta señalando: "*falta mejorar prudencia en comentarios a colegas y funcionarios públicamente. Debe mejorar actuaciones en público, falta deferencia*". Habiéndose establecido claramente las razones por las cuales se asignó la nota, y no existiendo antecedentes suficientes aportados por la funcionaria en su apelación para subirla, ésta se mantiene.

VII.- Que, en los sub-factores "*Integración*", "*Liderazgo Positivo*", "*Relaciones Interpersonales*" y "*Comunicaciones*", consta en Acta que la Comisión Calificadora mantuvo

las notas de las precalificaciones realizadas por Jefe Directo. Por consiguiente, analizados los antecedentes de la apelación, éstos no tienen merito suficiente para subir las notas.

VIII.- Que, en cuanto a lo expuesto por la funcionaria en orden a que no existe ningún informe, amonestación o anotación de demérito que respalde lo argumentado por la Comisión Calificadora, es del caso señalar que de acuerdo los Dictámenes Nos 37.395 de 2009 y 49.077 de 2010, ambos de la Contraloría General de la República "...las anotaciones de mérito y demérito **constituyen sólo uno de los antecedentes que el órgano colegiado debe considerar para los efectos de la evaluación, por lo que no obligan a calificar al funcionario en una determinada lista o asignarle cierto puntaje**". Por otra parte, el Dictamen N° 42.832 de 2008 de la misma Contraloría, y el Artículo 37 de la ley N° 18.883, previenen que en las Juntas Calificadoras se encuentra radicada la facultad evaluadora, por lo que si bien sus resoluciones serán adoptadas teniendo en consideración la precalificación efectuada por el jefe directo, la hoja de vida funcionaria que registra las anotaciones de mérito y/o de demérito que se pudieron haber dispuesto, entre otras, **ello no implica que tales elementos sean vinculantes u obligatorios para dicho cuerpo colegiado, ya que está autorizado para ponderar cualquier otro antecedente de que disponga referido al funcionario que se evalúa.**

IX.- Que, dadas las facultades que asisten al Sr. Alcalde, es posible reconsiderar parcialmente lo resuelto por la Comisión Calificadora, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razón por la cual, se modificará la calificación final de la funcionaria en los factores responsabilidad y adaptación al trabajo.

DECRETO:

1.- **ACÓJASE** parcialmente la Apelación deducida por doña **GRISELDA AGUILERA ARAYA**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría B, Nivel 09 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2013, en el sentido que se sube la calificación a ésta efectuada en los subfactores Responsabilidad y Adaptación al Trabajo, quedando la funcionaria calificada en **Lista 1, con 93,55 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al apelante, por la Dirección de Servicios Traspasados. Si la funcionaria no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para vuestro conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-


JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

apb
Distribución:
Recurrente
Junta Calificadora
Serv. Traspasados
Dirección Control